

SECRETARÍA. En la fecha paso la presente demanda al despacho de la señora Jueza, informándole que se encuentran vencidos los cinco (5) días que se le concedieron a la parte demandante para que subsanara los defectos de que adolece la presente demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, 19 de octubre de 2021.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de tolú, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00062-00

Vista la nota de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en tiempo la demanda dentro del término de 5 días hábiles que se le concedió en el auto del 22 de julio de 2021, este juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

- 1.- Rechácese la presente demanda por no haber sido subsanada en tiempo por la parte demandante y por no cumplir con señalado en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- De ella y sus anexos, hágase entrega a la parte demandante sin necesidad de desglose. Cancélese su radicación y desanótese en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez

Juzgado
Juzgado 01
Santiago De

Este

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MPAL
DE SANTIAGO DE TOLU

Notificación por estado TYBA

Municipal
Promiscuo Municipal
Tolu - Sucre

documento fue generado

con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff14aec99d98e54a00276cd299beea091257ff4fe8dbcf8d71a52dcaa0e408a2

Documento generado en 19/10/2021 05:31:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>